



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1133.

Circular número 425.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 22 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que el Teniente general D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Conde de San Antonio y Director general de Artillería, Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1859.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales, cuyo cargo resulta vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Escario, á D. José Garcia Jove, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 26 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1131.

Circular número 426.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en Barbastro de la de Huesca á Monzon y pasando por El Grado, la Puebla, Graus, Torre de Esera, Navarri, Campo, Vilanova Eriste y Benasque, termina en la raya de Francia:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Huesca, y el dictámen de

la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en el Grado de la de Barbastro á la raya de Francia, y pasando por Salinas, Escanilla, Samitier, Mediano y Plampalacios, termina en Boltaña:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Huesca, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Emilio Santillan el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Bribiesca, en la provincia de Búrgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Manuel Morales y á D. Francisco Filgueira para ejercer respectivamente los Vice consulados de las Dos Sicilias y del Brasil en Dénia y en Vigo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1135.

Circular número 427.

Los Alcaldes Constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á la busca y cap-

tura de José Luina vecino de Pertusa cuyas señas á continuacion se expresan y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de Sarriena que lo reclama dándome parte de haberlo vericado.—Zaragoza 26 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reo.

José Luina, casado, natural de Graus, 26 años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, ojos húmedos, nariz ronca, corpulento, habla bronco, color moreno, barba poblada, tiene una cicatriz en el cuello debajo de la barba hacia la oreja y otras en la cabeza, viste de labrador bracero al estilo del país.

NUM. 1136.

Circular número 428.

Las corporaciones que á continuacion se espresan pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas enagenadas hasta fines de 1857, segun las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad.

Capital convertible	Inscripciones nominativas.		Renta anual de	
	Rs. vn.	Cts.	Rs. vn.	Cts.
864980	2162452	27	64873	56
7693	19234	2	577	2

INTERESADOS.

De fincas de Beneficencia.

Del Hospital de Misericordia de Zaragoza.

De id. de la Almunia de Doña Godina.

Prevengo á las espresadas corporaciones que no dejen de figurar en sus presupuestos como ingreso ordinario la renta anual que deben percibir por este concepto, en la inteligencia de que no haciéndolo se les exigirá la responsabilidad y se incluirá por este Gobierno de provincia. Zaragoza 26 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1137.

Debiendo procederse el primer Domingo del próximo Noviembre, á la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1860, bajo las condiciones consignadas en el pliego inserto á continuacion, y en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público para que los dueños de establecimientos tipográficos que deseen interesarse en la subasta, dirijan sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno, ó los depositen en la Caja-buzon que al efecto estará colocada en la portería del mismo hasta el dia 31 del próximo mes de Octubre.

Lérida 20 de Setiembre de 1859.—El G. I., Gabriel Ortiz.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año de 1860.

Primera. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Para hacer proposiciones á la subasta, se necesita 1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y dema útiles necesarios para la publicacion: 2.º Acreditar el depósito de 8000 rs. que permanecerá íntegro en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que dure el arrendamiento.

Tercera. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Cuarta. A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Señor Gobernador acompañado del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Quinta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

Sesta. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1860 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y docu-

mentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel de continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios por que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se á de pagar... maravedises vellon pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, 42 para el Gobierno civil 8 para la Excm. Diputacion provincial, 6 para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes esten reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino; y ademas y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y ademas todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Ayuntamientos Juzgados y biblioteca provincial.

El reparto y envio por el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, así como el de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará por cuenta y riesgo del editor ó empresario segun se

dispone en Real orden de 25 de Octubre de 1856.

10. El importe de la suscripcion de los Ayuntamientos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, se satisfará de fondos provinciales por trimestres adelantados.

11 Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

12. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

Sétima. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

Octava. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

Novena. Quedan ademas vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 42 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.—Lérida 20 de Setiembre de 1859.—Ortiz.

NUM. 1138.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del dia 6 de Noviembre próximo dirijan las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzón que se halla colocada en la portería. Vitoria 22 de Setiembre de 1859.—C. El Vizconde del Cerro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860.

1.ª D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Bole-

lin oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demas disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se les remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año observando para ello el orden siguiente.—Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas, cada una del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

5.ª Los anuncios de Bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletin pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando no de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente

8.ª En el primer Boletin de cada mes se publicará aunque sea por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y el último dia del año uno general conforme al que se le pase por el Gobernador de la provincia.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin que facilitará á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta

si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10 El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y á los cuatro Jefes de línea, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Seccion de Estadística y general del Reino. El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El Editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputacion.

12. Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar..... céntimos vellon, ó la cantidad de..... reales vellon por la impresion del Boletin oficial en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de satisfacer por derecho de timbre.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin ó en la cantidad alzada en que se subaste su publicacion, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito, será de 8000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demas útiles indispensables para la publicacion, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856

NUM. 1139.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

El dia 28 del mes actual, desde las once de la mañana hasta las dos de la

tarde, tendrá lugar en los almacenes de comisos de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros ilícitos aprehendidos el dia 9 del mismo por los dependientes del resguardo de sales de la Capital: estos se han subdividido en lotes, segun dispone el artículo 505 de las Ordenanzas generales de la Renta de Adunas, y su por menor es el siguiente:

GENERO ILICITO.

Lote 1.º Una pieza tegido de algodón estampado de menos de 26 hilos con tiro de 53 metros 2 centímetros, igual á 63 varas á 2 rs. una 126.

Doce pañuelos algodón tegido cruzado de 48 pulgadas en cuadro á 8 reales uno 96.

Lote 2.º Una pieza tegido algodón estampado con tiro de 53 metros 6 centímetros igual, á 63 varas á 2 reales una 126.

Doce pañuelos tegido cruzado de algodón de 48 pulgadas en cuadro á 8 reales uno 96.

Lote 3.º Una pieza tegido de algodón estampado con tiro de 52 metros 5 centímetros iguales á 62 varas á 2 reales una 124.

Doce pañuelos tegido cruzado de algodón de 48 pulgadas en cuadro á 8 reales uno 96.

Lote 4.º Una pieza tegido de algodón estampado con tiro de 52 metros 1 centímetro igual á 62 varas á 2 rs. una 124.

Doce pañuelos tegido de algodón cruzado de 48 pulgadas en cuadro á 8 rs. uno 96.

Lote 5.º Una pieza tegido de algodón estampado con tiro de 55 metros 9 centímetros que hacen 65 varas á 2 rs. una 130.

Doce pañuelos tegido cruzado de algodón 48 pulgadas á 8 rs. uno 96.

Lote 6.º Una pieza tegido algodón estampado con tiro de 51 metros 7 centímetros igual á 60 varas á 2 rs. una 120.

Doce pañuelos algodón cruzado 48 pulgadas á 8 rs. uno 96.

Lote 7.º Una pieza tejido algodón estampado con tiro de 53 metros 7 centímetros igual 63 varas á 2 rs. una 126.

Doce pañuelos tejido algodón cruzado, 48 pulgadas á 8 rs. 96

Lote 8.º Una pieza tejido algodón estampado con tiro de 52 metros, 9 centímetros igual 62 varas á 2 rs. una 124

Doce pañuelos tejido algodón cruzado 48 pulgadas en cuadro, á 8 rs. uno 96.

Lote 9.º Una pieza tejido algodón estampado con tiro de 50 metros, 8 centímetros, igual á 59 varas á 2 rs. una 118.

Doce pañuelos tejido algodón cruzado 48 pulgadas en cuadro á 8 rs. uno, 96.

Lote 10. Una pieza tejido algodón estampado con tiro de 49 metros 5 centímetros igual 58 varas á 2 rs. una 116

Doce pañuelos tejido cruzado de algodón de 48 pulgadas en cuadro á 8 rs. uno, 96.

Lote 11. Doce pañuelos tejido cruzado algodón 48 pulgadas á 8 rs. uno 96 Diez y ocho id. id. 40 pulgadas á 6 reales uno, 108.

Lote 12. Doce pañuelos id. id. 48 pulgadas á 8 rs. uno y diez y ocho id. de 40 pulgadas á 6 rs. uno, 204.

Lote 13. Doce pañuelos id. 48 pulgadas á 8 rs. uno y diez y ocho id. de 40 á 6 rs. uno, 204.

Lote 14. Doce pañuelos id. id. 40 pulgadas á 8 rs. y diez y ocho id. de 40 id. á 16 rs. 204.

Lote 15. Doce id. id. 48 pulgadas á 8 rs. y 18 de 40 á 6 rs. 204.

Lote 16. Doce id. 48 pulgadas á 8 reales y diez y ocho de 40 á 6 rs. 204.

Lote 17. Doce pañuelos id. id. de 48 pulgadas id. á 8 rs. uno y diez y ocho pañuelos id. de 40 id. á 6 rs. 204.

Lote 18. Doce pañuelos id. id. de 18 pulgadas id. á 8 rs. y diez y ocho pañuelos id. de 40, á 6 rs. uno. 204.

Lote 19. Doce pañuelos id. id. de 48 pulgadas id. á 8 rs. y diez y ocho pañuelos de 40 id. á 6 rs. 204.

Lote 20. Doce pañuelos id. id. de 48 pulgadas id. á 8 rs. y diez y ocho id. de 40 id. á 6 rs. 204.

Lote 21. Doce pañuelos id. id. de 48 pulgadas id. id. á 8 rs. y diez y ocho pañuelos id. de 40 id. á 6 rs. 204

Lote 22. Doce pañuelos id. id. de 48 pulgadas id. á 8 rs. y diez y ocho pañuelos id. de 40 id. á 6 rs. 204.

Lote 23. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. uno. 192.

Lote 24. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 25. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 26. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 27. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 28. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 29. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 30. Veinticuatro pañuelos id. id. de 18 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 31. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 32. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 33. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 34. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 35. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lote 36. Veinticuatro pañuelos id. id. de 48 pulgadas á 8 rs. 192.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—Tomás Fábregas de Medina.

NUM. 1140.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Desde el dia 26 del actual quedarán instalados cuatro buzones en los estancos de las plazas de La Seo, Magdalena, San Pablo y arco de Toledo, en los cuales podrá depositarse la correspondencia que se desee dirigir por medio del correo.

La última recojida de la correspondencia, se efectuará á las nueve y media de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal, José Fabro.

NUM. 1141.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion prin-

cial por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

D. Antonio Noguera, Cárdenas (Habana.)

D. Antonio Jaime, Buenos Aires.

D. Aquilino Pombo, China.

D. Joaquin Fillol, Rosario de Santa Fé.

D. Miguel Flora, San German (Isla de Puerto Rico.)

D. Simon Faulo, Manila.

D. Vicente Tinado, Manila.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1859.—El Administrador, José Fabro.

Núm. 1142.

Ayuntamiento Constitucional de la S. H. Zaragoza.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad para la introduccion de uvas, deberán observarse en la próxima recoleccion las formalidades siguientes.

1.ª Todas las cajas que se destinen para la conduccion del fruto deberán estar aferidas.

2.ª Para la introduccion de las uvas en la Capital, deberán los interesados proveerse de una papeleta de la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, á cuyo efecto se hallará abierta desde las 8 de la mañana hasta las siete de la tarde. Dicho documento servirá por solo una vez y se satisfará por él á razon de los derechos graduados en la tarifa siguiente:

Reales. vn.

Por cada carga menor que no pase de ocho arrobas . . .	6
Por id. mayor que no exceda de diez arrobas . . .	8
Por cada caja que no exceda de cincuenta arrobas . . .	20
Por cada cinco arrobas que exceda de dicho número . . .	2
Por cada caja de uvas forasteras de cincuenta arrobas . . .	40
Por cada cinco arrobas que exceda de dicho número . . .	4

Se entenderán por cajas forasteras, todas aquellas cuyo fruto no sea procedente de viñas situadas dentro de los términos de la Ciudad y no paguen su contribucion en ella.

3.ª Los vecinos de esta Ciudad que tengan viñas en términos de otros pueblos, podrán introducir el fruto en la misma mediante el pago de 20 rs: señalados para el de la Capital: á no ser que las indicadas viñas las tengan arrendadas á vecinos de otros pueblos, en cuyo caso las uvas pagarán en concepto de forasteros los 40 rs. vn. marcados á la caja de 50 arrobas.

Para poder gozar de los beneficios que al principio de este artículo se expresan, deberán los interesados presentar, de los respectivos Alcaldes una certificacion que acredite que las viñas de su pertenencia no las llevan en arrendamiento.

4.ª Queda permitido á todo propietario de la Ciudad encerrar el fruto de uvas de su cosecha en las torres tanto se hallen dentro de sus términos como fuera de ellos, debiendo manifestar en la Administracion de puertas, antes del 31 de Octubre próximo el número de cajas en que lo verifica, satisfaciendo en el acto su importe á razon de los derechos marcados en la ta-

rifa publicada para el pago de las de la poblacion.

5.ª Lo mandado en la disposicion anterior es obligatorio así á los cosecheros como á los especuladores en vino que se hallen en aquel caso.

6.ª Concluida la recoleccion y cuando se considere oportuno se pasará á verificar los aforos correspondientes, con arreglo á los cuales se hará á cada particular la debida liquidacion.

7.ª Siendo la afericion de las cajas sin colmo alguno, queda absolutamete prohibido el cargarlas mas de lo que permita la altura de las paredes. Las cajas que á juicio del Administrador ó persona delegada lleven esceso, sufrirá el dueño de ellas la multa de 20 rs vn.

8.ª La introduccion de las uvas se permitirá por todas las puertas de la Ciudad á escepcion de la de Sta. Engracia, debiendo los conductores entregar las papeletas al dependiente encargado para recibirlas, quien partiéndolas por su mitad entregará una de ellas al conductor para que la conserve y pueda presentarla cuando le sea pedida en el interior de la Ciudad.

9.ª Una vez espedidas las papeletas que han de servir para la introduccion no habrá lugar al reintegro de su importe.

Lo que se hace saber al público, en la inteligencia de que así como la Municipalidad se halla dispuesta á favorecer los intereses del vecindario, lo está tambien á perseguir sin ningun género de contemplacion, cualquiera defraudacion que se intente ó cometa por pequeña que esta sea.—Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Miguel Francisco Garcia.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso.

Núm. 1143.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, para que dentro de él se presente en este Juzgado Bernardo Gimenez, gitano, para oír una notificacion de causa contra Manuel Aldana, sobre hurto al mismo Gimenez, de 2000 rs. vn. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Núm. 1144.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primero segundo y tercer edicto y pregon á D. Domingo Estrada y Igea vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en las Cárceles Nacionales de la misma, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre sustracion, en la que se le oirá y administrará justicia, apercibido de que no verificando su presentacion continuará la causa en rebeldia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias sucesivas, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, José Barrau.

Núm. 1145.

Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llama y emplazo por tercer edicto y pregon, á Andres Gil y Fernandez, soltero, apodado «Pesetero», vecino de Ateca, para que dentro de nueve dias que por tercer edicto se le señala, se presente en este Tribunal y sus Cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de efectos y dinero en la casa de Cipriano Franco de esta vecindad, pues de lo contrario seguirá la causa en Estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 22 de Setiembre de 1859.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralva.

Núm. 1146.

Las Justicias de los pueblos de este partido Judicial, por cuantos medios les sugiera su celo, procurarán la captura de José Frances y Cambres, del pueblo de Aneto, cuyas señas se espresan á continuacion, y si la consiguen, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia de Benabarre que lo reclama. Dado en Calatayud á 22 de Setiembre de 1859. Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Martin Lázaro.

Señas de José Frances y Cambres.

Edad 41 años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos negros, pelo negro, nariz regular, viste calzones de paño pardo casero, chaleco de paño casero azul, chaqueta parda, camisa de lienzo, gorra colorada, faja de estambre azul, medias azules de lana, alpargatas al estilo del pais, y manta de lana azul con rayas blancas.

Núm. 1147.

Don Romualdo Morlan, Juez de primera instancia de la presente Villa y su partido en la provincia de Tarazona.

Por este pregon y edicto cito llamo y emplazo á Jose Cimpres y Ortiz, natural y vecino de Pertusa, partido judicial de Sariñena, de veinte y nueve años cumplidos de edad, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado á recibir la notificacion de la real sentencia proferrida en la causa criminal que contra él se siguió sobre falso testimonio, apercibido de seguirsele el perjuicio que en derecho haya lugar para el caso de no ve-

rificarlo. Valls veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º—Romualdo Morlan.—Por mandado de su Señoría, Miguel Garriga, Secretario.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento de Torralva de Ribota, sacan en las dias 25 de los corrientes, 2 y 7 del mes próximo de Octubre y hora de las tres de sus tardes, los arriendos del cántaro de medir vino y posada pública, por tiempo de un año, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto al tiempo de sus remates.

En los dias 23 del corriente mes, y 2 y 6 de Octubre próximo, se arrendarán á las diez de su mañana las yerbas de las dehesas de Propios de la villa de Murillo de Gallego para la próxima invernada, á contar desde el 30 de Noviembre próximo hasta el 3 de Mayo del año viniente de 1860, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones y tipos de tasacion, que se hallarán de manifiesto en la misma, rematándose en el mejor postor ó licitadores.

El arriendo de pesos y medidas para el año 1860, el Ayuntamiento del pueblo de Illueca, lo saca en pública subasta los dias 2 y 9 del próximo Octubre á las nueve de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala Consistorial de dicha villa.

Las conductas de Médico y Cirujano de la Villa de Sestrica á partido cerrado se hallan vacantes, con la dotacion anual el primero de 6500 rls. vn., y la del segundo con el de la rasura de 6000, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. A los que se encuentren adornados de las dos facultades se les dará la dotacion de 10,500 rls. pagados en la misma forma, pero siendo de su incunvenia la rasura ó tener barbero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 9 de Octubre próximo en que se proveerán.

Se vende con el fruto existente una viña sita en el pueblo de Villamayor, partida del Saso, de tres cahices, una anega dos cuartales de tierra, confrontante con la de Pedro Araiz y caunino de herederos. El que quiera interesarse en su adquisicion podrá avistarse con don Gerardo de Val hasta el 29 del corriente, ya sea en la habitacion núm. 3 de la casa llamada del Comercio calle de Santa Maria la Mayor, ó bien en las oficinas del Excmo. Señor Marques de Ayerbe, calle del Pilar, núm. 5.

Se venden las fincas que el Excmo. Sr. Duque de Vilahermosa tiene en Mozota, Mezalocha y La Zaida, de su precio y condiciones se enterará á los que quieran interesarse en su compra, en la administracion principal de dicho señor, que se halla en el piso segundo de la casa número 47 calle del Coso.

Imprenta de Antonio Gallifa.